

**DATOS DEL CLIENTE**

SUCURSAL:

PRENOMBRE Y APELLIDO:

PRENOMBRE Y APELLIDO:

DNI/CUIL/CUIT:

DNI/CUIL/CUIT:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**

**1. PRODUCTOS Y SERVICIOS:** Quien/es suscribe/n (en adelante el "Cliente") manifiesta/n y declara/n su expresa conformidad para que los Productos y/o Servicios requeridos a COLUMBIA, salvo disposición en contrario, se rijan por (i) los presentes términos y condiciones generales de contratación (en adelante los "Términos y Condiciones Generales"); (ii) las condiciones particulares para cada Producto y/o Servicio que se transcriben más abajo (en adelante los "Términos y Condiciones Particulares"); y (iii) las solicitudes de Productos y/o Servicios y/o los Anexos y los documentos agregados por el Cliente, en donde se informen datos o se precisen los Productos y/o Servicios a contratar (en adelante i), ii) y iii) serán denominados en conjunto como los "Términos y Condiciones Generales y Particulares". Los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares comprenden los siguientes Productos y Servicios: **I)** Cuenta Corriente Bancaria; **II)** Acuerdos para sobregiro en Cuenta Corriente Bancaria; **III)** Descuento y/o cesión de Cheques; y **IV)** Préstamo Empresas. Sin perjuicio de los Productos y Servicios antes mencionados, COLUMBIA estará autorizada para incorporar otros Productos y/o Servicios a estos Términos y Condiciones Generales y Particulares. Los Productos y Servicios contenidos en los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares serán contratados por el Cliente mediante la suscripción de las respectivas solicitudes y/o Anexos y podrán comprender todos aquellos Productos, Servicios, Contratos, Prestaciones Financieras o Comerciales promovidos, comercializados, prestados, administrados u ofrecidos por COLUMBIA por sí o a través de terceros. El término "Cliente" también comprende a las restantes personas que suscriban la Solicitud. Los titulares, cotitulares y codeudores comprendidos bajo el término "Cliente" asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria en los términos del art. 827 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, ya sea que actúen a la orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros. El Cliente declara que todos los productos y servicios que sean requeridos a COLUMBIA bajo los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares serán utilizados y aplicados para el giro comercial de su actividad.

**2. SOLICITUD Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** COLUMBIA se encontrará autorizado a adoptar los recaudos de información que estime necesarios para comprobar fehacientemente la identidad del Cliente (incluyendo apoderados, si correspondiese), los datos filiatorios o societarios en su caso, domicilio, actividad, ocupación o profesión, ingresos y patrimonio, cumplimiento de sus obligaciones en el mercado financiero, condición laboral o tributaria y todo otro dato que considere conveniente a tales fines. Ante requerimiento de COLUMBIA, del Banco Central de la República Argentina (en adelante el "BCRA") o de cualquier otra autoridad competente, el Cliente brindará la información pertinente sobre su situación patrimonial y/o financiera actual o el destino y/o procedencia de los fondos obtenidos en crédito o préstamo y/o depositados en la cuenta de titularidad del Cliente abierta en COLUMBIA, proveyendo la documentación que lo fundamente y/o acredite. Además, el Cliente deberá, informar a COLUMBIA por escrito, cualquier cambio en los datos aportados por el mismo a raíz de la contratación de los Productos y/o Servicios, y actualizar la/s firma/s registrada/s, cada vez que COLUMBIA lo estime necesario.

**3. AUTORIZACIONES:** Por razones legales, y/o de seguridad a los efectos de prevenir posibles fraudes, COLUMBIA podrá a su sólo criterio, condicionar la utilización por el Cliente de cualquier Producto y/o Servicio, a la obtención de una autorización previa de uso de dicho Producto y/o Servicio por parte de COLUMBIA.

**4. LÍMITES DE CRÉDITOS, ECONÓMICOS Y/U OPERATIVOS:** COLUMBIA se encontrará autorizado a fijar unilateralmente límites de créditos, económicos y/u operativos para sus Productos y/o Servicios, por evaluación crediticia del Cliente, políticas crediticias de COLUMBIA o condiciones de mercado. COLUMBIA podrá modificar, reestructurar, limitar o cancelar límites crediticios, económicos y/u operativos en uno o más Productos y/o Servicios, en forma conjunta, separada, temporaria o definitiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6 de los Términos y Condiciones Generales. De no mediar comunicación en contrario al vencimiento del límite de crédito, económico y/u operativo, el mismo se considerará automáticamente renovado por plazos iguales a los que originalmente se otorgaron. El exceso del Cliente sobre su límite de crédito u operativo será causal de incumplimiento.

**5. REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN Y USO DE FIRMAS:** En caso que una persona actúe en nombre del Cliente, deberá proveerse la documentación que acredite la personería, representación y el régimen de firmas establecido, de acuerdo con las formalidades que correspondan en función de la normativa vigente. Al respecto, el Cliente se compromete a notificar por escrito a COLUMBIA cualesquier modificación y/o revocación de los mandatos conferidos. Asimismo, de corresponder, toda modificación del estatuto o contrato social, así como la disolución de la sociedad, fusión, escisión, o transformación, deberá ser comunicada a COLUMBIA de modo fehaciente, sin que pueda alegarse la publicación de edictos o la inscripción en el registro público de comercio para tener a COLUMBIA por notificada. Las cuentas solicitadas por el Cliente estarán sujetas a las siguientes condiciones, a las que quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno los interesados: **i)** Cuenta de Orden Indistinta: COLUMBIA entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los depositantes, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario. Queda entendido que estos depósitos como también los depósitos parciales que pudieran ser efectuados en la Cuenta por los titulares o por terceros a nombre de uno solo de ellos, podrán ser retirados por cualquiera de los titulares indistintamente o por apoderado. Cualquiera de los titulares podrá cerrar la Cuenta sin necesidad de la conformidad del/de los restante/s titular/es. **ii)** Cuenta de Orden Conjunta: Salvo que la totalidad de los titulares autoricen otra forma, COLUMBIA entregará el depósito sólo mediante giro o recibo suscripto por todos los depositantes, y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito. Asimismo, los poderes deberán ser otorgados por todos los titulares de la Cuenta. **iii)** Cuenta a Nombre de una Persona y a la Orden de Otra: COLUMBIA entregará en todos los casos el depósito solamente a la persona a cuya orden está la Cuenta, salvo que sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su titular si tuviese capacidad legal o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la Cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes, previa orden judicial.

**6. MODIFICACIONES:** El Cliente acepta que los Términos y Condiciones Generales aquí contenidos, así como cualquiera de las condiciones estipuladas en los Términos y Condiciones Particulares de los Productos y/o Servicios podrán ser modificados unilateralmente por COLUMBIA en virtud de los siguientes parámetros: **i)** evolución general de los costos incurridos por COLUMBIA para la prestación del Producto y/o Servicio contratado; **ii)** evolución general de productos y servicios bancarios similares disponibles en el mercado financiero de la República Argentina; **iii)** cambios efectuados por terceros proveedores de productos y/o

servicios necesarios para la prestación del Producto y/o Servicio contratado; **iv)** cambios necesarios para implementar mejoras en la prestación del Producto y/o Servicio contratado o cuando las leyes, reglamentaciones y normativa aplicables así lo dispongan o autoricen; y siempre que dicha modificación no altere su objeto ni importe un desmedro respecto del Producto y/o Servicio contratado. Toda modificación, podrá y/o deberá, según el caso, ser notificada al Cliente con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha en que se apliquen. Las notificaciones se efectuarán por vía electrónica o bien mediante documento escrito dirigido al domicilio del Cliente en aquellos casos en que ésta fuera la forma de notificación. En caso que el Cliente no esté de acuerdo con dichas modificaciones, podrá rescindir sin cargo el Producto y/o Servicio, liquidándose las sumas a su favor y siendo exigible toda deuda que mantenga con COLUMBIA. Si las modificaciones obedecen a normas legales o reglamentarias, COLUMBIA no estará obligada a notificarlas al Cliente y las mismas serán aplicables, en la medida de su exigibilidad, desde el mismo momento de su vigencia. Asimismo, las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, no requerirán notificación anticipada. **7. INSTRUCCIONES:** Toda vez que el Cliente instruya a COLUMBIA por escrito u otros canales habilitados, la emisión de una transferencia de fondos u otra operación con débito en alguna de las cuentas del Cliente, COLUMBIA en seguridad de los intereses de ambas partes, tendrá derecho a refrendar telefónicamente, o por el medio que crea oportuno, con el Cliente la operación y en su caso a no cursarla, ante la imposibilidad de comunicarse con el Cliente y/o si tuviera dudas razonables sobre los detalles, la transparencia y/o legalidad de la operación solicitada. **8. INFORMACIÓN AL CLIENTE:** Todas las comunicaciones que COLUMBIA dirija al Cliente, incluyendo, pero no limitándose a toda operación, estados, movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, comisiones, impuestos, aranceles, retenciones, ajustes, o cargos relacionados con los Productos y Servicios, se informarán mediante resúmenes, informes, estados de cuenta o de acuerdo a lo establecido en los Términos y Condiciones Particulares para cada Producto y/o Servicio y/o solicitudes y/o Anexos correspondientes para cada Producto y/o Servicio. Se presumirá conformidad si el Cliente no reclama por escrito dentro de los sesenta (60) días de su fecha de emisión, salvo que los Términos y Condiciones Particulares para cada Producto y/o Servicio y/o solicitudes y/o los Anexos y/o las leyes aplicables establezcan un plazo diferente, menor o mayor. Si no se recibiera un resumen, informe o estado de cuenta en la fecha habitual prevista, el Cliente deberá reclamarlo dentro de los quince (15) días del vencimiento del período convenido para cada Producto y/o Servicio, o en el plazo especial que establezcan los Términos y Condiciones Particulares para cada Producto y/o Servicio y/o solicitudes y/o los Anexos y/o la legislación aplicable para cada Producto y/o Servicio. De lo contrario, se presumirá conformidad con los registros contables de COLUMBIA. **9. ARANCELES, COMISIONES, GASTOS, MULTAS E IMPUESTOS:** COLUMBIA se encuentra autorizada a fijar y actualizar, unilateral y periódicamente los aranceles y comisiones para cada Producto y/o Servicio, así como para la emisión de resúmenes, emisión de tarjetas, apertura y administración de cuentas, caída de crédito y demás prestaciones, según parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero, conforme lo establecido en la Cláusula 6. El Cliente presta conformidad para que se debite de la cuenta, las comisiones acordadas al momento de la solicitud y para los productos y/o servicios contratados con posterioridad a COLUMBIA, así también para aquellas operaciones de crédito concertadas en la cuenta, inclusive intereses y gastos. Asimismo, todo gasto, comisión, multa, arancel, impuesto, tasa, cargo -incluyendo gastos de cobranzas extrajudiciales y/o judiciales, tasas judiciales y/u honorarios legales- o tasa de cualquier índole que se relacione directa o indirectamente con los Productos y Servicios contenidos en los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares o toda otra Solicitud o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite a COLUMBIA, estarán a cargo del Cliente. **10. COMPENSACIÓN:** COLUMBIA queda autorizado a compensar de pleno derecho el importe correspondiente a todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto, cargo o cualquier otro importe a cargo del Cliente por causa directa o indirecta de los Productos y Servicios contenidos en los presentes Términos y Condiciones, con los fondos existentes en cualquier cuenta o depósito de titularidad del Cliente, a la vista, en moneda nacional o extranjera, aún cuando no existan fondos suficientes -en el caso de cuentas que acepten generación de saldo deudor- y en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos por el art. 923 del Código Civil y Comercial de la Nación. **11. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y BENEFICIOS ADICIONALES:** Para la mejor utilización y goce por parte del Cliente de los Productos y/o Servicios, y a exclusivo beneficio del mismo, autoriza a COLUMBIA a contratar con terceros la prestación de servicios o beneficios adicionales. Toda vez que el Cliente decida utilizar dichos servicios y/o beneficios adicionales, deberá soportar los cargos proporcionales a los mismos, no siendo COLUMBIA responsable por las consecuencias de su uso y goce y/o sus defectos. **12. PRODUCTOS Y/O SERVICIOS CONTRATADOS CON ANTERIORIDAD:** Si al momento de suscribir los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares el Cliente tuviera contratado/s con COLUMBIA algún Producto y/o Servicio, el mismo pasará a formar parte de la presente como anexo y se sujetará a los presentes Términos y Condiciones Generales, a los Términos y Condiciones Particulares para cada Producto y/o Servicio, y sus anexos. **13. SERVICIO DE COBRANZA POR CUENTA DE TERCEROS:** El Cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de COLUMBIA y/o de la empresa prestadora del servicio. En caso que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de una empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, u otros, a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a COLUMBIA notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de COLUMBIA. **14. REVERSIÓN DE DÉBITOS AUTOMÁTICOS:** El Cliente podrá ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento. Asimismo, podrá solicitar la reversión de los débitos por el total de cada operación, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. Siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada no supere los montos establecidos por el BCRA, la devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que COLUMBIA reciba la instrucción del Cliente. **15. CANALES ELECTRÓNICOS:** El Cliente acepta y conoce que al contratar un producto y/o servicio, y en caso de solicitarlo, COLUMBIA a su arbitrio podrá concederle la utilización de los canales electrónicos que habilite (Servicio de Banca por Internet, call center mediante línea telefónica de COLUMBIA y/o cualquier otro canal electrónico autorizado en un futuro) conforme a los términos y condiciones particulares que resulten de aplicación a cada uno de ellos. A los fines de operar en forma segura a través de los canales electrónicos habilitados, COLUMBIA podrá otorgar al Cliente uno o más elementos de seguridad. **16. OPERACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS. CONDICIONES DE USO. TARJETA DE DÉBITO:** El Cliente titular de la/s cuenta/s, de corresponder de acuerdo al esquema de firmas previsto para la/s cuenta/s, accederá al servicio de cajeros automáticos (en adelante "el Servicio") a través de una tarjeta de débito (en adelante la "Tarjeta") que le proveerá COLUMBIA sin costo y le permitirá realizar desde cualquier cajero automático interconectado que opere con la Red de COLUMBIA (en adelante la "Red") y/o redes que sean incorporadas para su uso en el futuro, operaciones con la/s cuenta/s abierta/s en COLUMBIA que se encuentre/n afectada/s al Servicio. Para ingresar al sistema del cajero automático el Cliente tendrá que hacerlo a través de un Código de Identificación Personal (en adelante "CIP" y/o "PIN") y de acuerdo a las siguientes condiciones para el uso de la Tarjeta: **i)** El Servicio permite realizar, desde cualquier banco adherido a la Red, operaciones con COLUMBIA sobre las mismas cuentas cuya titularidad ejerce el Cliente y que el mismo ha solicitado afectar al Servicio, mediante el CIP. **ii)** Las operaciones a realizar, así como sus modalidades, horarios y condiciones en que se podrán efectuar cada una de las mismas serán informadas oportunamente al Cliente por COLUMBIA en concordancia con lo que esta última hubiere convenido con la Red y las demás entidades bancarias interconectadas a la Red en cada oportunidad. **iii)** El Servicio entrará en vigencia al producirse la habilitación de la Tarjeta en los sistemas de COLUMBIA y podrá ser utilizado por el Cliente a partir del aviso que efectúe COLUMBIA de la habilitación precitada. **iv)** El Cliente declara conocer que para operar con la Tarjeta tendrá que modificar el CIP asignado por COLUMBIA y elegir uno de uso personal y de su exclusivo conocimiento, aceptando por los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares, las condiciones que rigen el funcionamiento del Servicio. El CIP elegido es personal e

intransferible, siendo el Cliente responsable exclusivamente por su divulgación a terceros. Toda transacción ingresada con ese CIP se considerará efectuada por el Cliente, aún cuando éste último haya informado el CIP a terceros o por cualquier otra circunstancia ellos hayan tomado conocimiento del mismo, salvo que el Cliente hubiera sufrido violencia y/o intimidación, extremos cuya prueba quedarán a su cargo. En caso de olvido del CIP o de extravío, sustracción, deterioro o destrucción de la Tarjeta, a fin de continuar utilizando el presente Servicio, será necesario emitir una nueva Tarjeta con cargo al Cliente, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones Particulares y/o Anexos que correspondan según el Producto y/o Servicio bancario contratado. Los reemplazos de la Tarjeta que se realicen en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" del BCRA serán sin costo para el Cliente. **v)** Por las operaciones que se realicen, los equipos de la Red emitirán constancias provisionales por lo que, en caso de discrepancias entre COLUMBIA y el Cliente respecto del contenido y alcances de las operaciones cursadas a través del Servicio, se estará en primer lugar a la que resulte de los registros contables de COLUMBIA y/o de quien opera la Red interconectada de bancos en cuestión. Ello sin perjuicio de admitir los distintos medios de prueba a propuesta del Cliente. **vi)** Los cajeros de la Red operarán durante las veinticuatro (24) horas del día. Ocasionalmente, para soslayar inconvenientes u otros imprevistos, el Cliente acepta y conoce que los cajeros automáticos podrán encontrarse no operativos. **vii)** El Cliente podrá extraer dinero hasta aquella suma que no supere el saldo de sus cuentas y siempre que dichas operaciones no sean mayores al límite diario determinado por COLUMBIA. El monto mínimo de extracción estará dado por el valor del billete de menor denominación que tenga en disponibilidad el cajero automático conectado a la Red. **viii)** El Cliente conoce y acepta que: a) Todas las sumas de dinero en efectivo o los importes de los cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red estarán sujetos al recuento y verificación de dos (2) personas designadas por COLUMBIA. Para el caso de los depósitos de sumas de dinero en efectivo, si los importes que resulten de dichas verificaciones difieren de las constancias provisionales de operación que emite el cajero automático operado en el momento de realizarse los depósitos, dichas constancias carecerán de validez, aceptándose en primer lugar como importe exacto depositado el contenido de cada sobre verificado en las condiciones descriptas y los saldos que en su consecuencia resulten en las cuentas del Cliente. Ello sin perjuicio de admitir los distintos medios de prueba a propuesta del Cliente; b) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil bancario por los cajeros automáticos conectados a la Red, se considerarán ingresados a COLUMBIA, a todos sus efectos, el primer día hábil bancario siguiente inmediato; c) COLUMBIA podrá, de acuerdo a las circunstancias operativas del Servicio y luego de realizar las verificaciones referidas, acreditar aquellos depósitos efectuados en un plazo superior y/o condiciones distintas a los registrados en los comprobantes; d) Las transacciones realizadas en moneda extranjera, los débitos y los cargos emergentes de tales operaciones, a fin de determinar sus montos serán convertidos a dólares estadounidenses o euros, de acuerdo a cada caso en específico y el tipo de cambio vendedor de referencia publicado por el BCRA correspondiente al día de cada transacción. A su vez, de ser necesario, las sumas resultantes se calcularán en pesos, conforme el tipo de cambio vendedor determinado por COLUMBIA diariamente; e) Ante la notificación a COLUMBIA de la decisión de desvincularse del Servicio, el Cliente se obliga a devolver a COLUMBIA la Tarjeta. La responsabilidad por el uso que se haga de la Tarjeta luego de la desvinculación del Servicio es exclusivamente a cargo del Cliente, hasta tanto la Tarjeta sea devuelta a COLUMBIA. **ix)** Son obligaciones del Cliente: **a)** Ejecutar las operaciones y utilizar los cajeros automáticos de acuerdo a las instrucciones que sean informadas y/o las demostraciones prácticas que se brinden a tal efecto, no pudiendo realizar otro tipo o modalidad de operaciones que no sean las indicadas por COLUMBIA; **b)** Girar sobre fondos propios, no pudiendo efectuar retiros si la suma de los mismos excediese los saldos acordados para cada cuenta del Cliente; **c)** No efectuar operaciones que por su concepto signifiquen superar en las cuentas del Cliente, durante el mes calendario, el número máximo de extracciones dispuesto por el BCRA, o superar el número límite que en el futuro éste último dispusiere; **d)** Notificar de inmediato a COLUMBIA la pérdida o sustracción de la Tarjeta. Dicha notificación se efectuará en forma fehaciente y deberá acompañarse de una constancia de denuncia policial/penal. Una vez recibida la misma por parte de COLUMBIA, el Cliente ya no será responsable de los consumos que posteriormente se registren en la tarjeta, excepto que se demostrare dolo o culpa por parte de este último; **e)** Devolver a COLUMBIA la Tarjeta cuando éste o la empresa operadora de la Red así lo solicitaren, ya que este elemento es de exclusiva propiedad de éstas; **f)** No efectuar depósitos con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos de la Red otros elementos que no sean dinero en efectivo, boletas de depósitos, cheques, facturas y/u otros valores o papeles sujetos al Servicio. Sin perjuicio de las especificaciones enunciadas precedentemente como de las que eventualmente COLUMBIA establezca en el futuro, queda expresamente prohibido colocar dentro del sobre para depósitos, ya sea sueltos o adheridos a los elementos permitidos, broches sujetadores o ganchos de cualquier especie, como así también utilizar elementos o producir acciones que puedan ocasionar daños a los cajeros automáticos. **x)** En caso de robos, daños, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento del equipo u otras contingencias que impidieran la normal prestación del Servicio, COLUMBIA será responsable, únicamente en los casos de dolo o negligencia, imputable a sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o los hechos de terceros por quienes no deba responder. **xi)** COLUMBIA y/o la empresa administradora de la Red, unilateral o conjuntamente, ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o bien por razones de seguridad, pueden ampliar, restringir o suprimir los servicios a proveer por la Red, en forma temporal, sin notificar tal situación al Cliente y sin que esas medidas puedan ser objeto de requerimiento y/o derecho de daños y perjuicios por parte del Cliente. COLUMBIA podrá unilateralmente revocar la habilitación de uso del Servicio de la Red ya sea por decisión propia o a pedido de la empresa operadora de la Red, pudiendo el Cliente continuar operando con sus cuentas si COLUMBIA así lo dispusiera. Ante tal situación, el Cliente tendrá que devolver su Tarjeta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas de serle comunicada la revocación del Servicio. **xii)** Si una operación, dentro de los límites máximos que las partes hayan establecido, excediese el saldo que registren las cuentas del Cliente o no pudiera debitarse la misma porque se hubiere excedido el número máximo de extracciones autorizado por el BCRA, el Cliente autoriza expresamente a COLUMBIA a debitar dicho excedente de cualquier cuenta a su nombre o compensarlo de pleno derecho, en el momento que lo considere más oportuno, con un crédito de cualquier naturaleza que tenga a su favor, sin necesidad de interpelación alguna. Los derechos de compensación y de débito de COLUMBIA se fundan en el art. 921 del Código Civil y Comercial de la Nación y en la normativa vigente del BCRA. Si el Cliente no es titular de otra cuenta en COLUMBIA que registre saldo acreedor, cualquier suma que adeude a COLUMBIA como consecuencia de extracciones efectuadas en la Red, deberá ser abonada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas de haber sido intimado al efecto. Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial y desde el momento en que se produzcan y registren las deudas aludidas, las mismas devengarán, automáticamente, un interés equivalente al máximo que perciba COLUMBIA para descubiertos transitorios en cuenta corriente bancaria. Dicho interés se calculará sobre los saldos de las sumas efectivamente adeudadas y se seguirá devengando hasta la cancelación total de las mismas, con más un interés moratorio adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio. **17. RECOMENDACIONES PARA EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:** Conforme lo exigen las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" del BCRA, sus modificatorias y complementarias, se enumeran las recomendaciones al Cliente y los recaudos mínimos que deberá adoptar para el uso de los cajeros automáticos: **i)** Solicitar al personal de COLUMBIA y/o del banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al

servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente. **ii)** Cambiar el código de identificación o de acceso, o clave o contraseña personal ("password", "PIN" o "CIP") asignada por COLUMBIA, por uno que el Cliente seleccione, que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta. **iii)** No divulgar el número de su clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas. **iv)** No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal. **v)** No utilizar cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operaciones anormales. **vi)** Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. **vii)** Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero automático durante el proceso de dicha transacción, en la ranura específica para esa función y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo. **viii)** No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones. **ix)** Si el cajero automático retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera (COLUMBIA) y al banco administrador del cajero automático. **x)** En caso de pérdida o robo de su tarjeta denunciar de inmediato esta situación a COLUMBIA. **xi)** En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al banco con el que se opera (COLUMBIA) y al banco administrador del cajero automático, a efectos de solucionar el problema de este servicio exige aceptar los registros de COLUMBIA en caso de discrepancia. **18. PAGOS:** Los pagos que por cualquier razón no se debiten en cuenta podrán ser efectuados en cualquier sucursal de COLUMBIA correspondiente y/o en aquellos lugares expresamente habilitados por COLUMBIA. Si el vencimiento fuera en un día inhábil bancario el pago se efectuará en el día hábil bancario inmediato siguiente. Los pagos se imputarán a gastos, comisiones, intereses punitivos, intereses compensatorios y a capital, en ese orden. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia de COLUMBIA a percibir los intereses o gastos o comisiones devengados. **19. MONEDA:** Todo Producto o Servicio u obligación pactada en moneda extranjera y todo pago de capital, interés y accesorios debidos se cumplirán en la moneda pactada, mediante la entrega de billetes de tal moneda. En tal sentido, el Cliente renuncia irrevocablemente a plantear cualquier revisión y/o modificación en la moneda de pago, ya sea invocando la prerrogativa en el art. 765 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o cualesquiera otra que pudiere dictarse en el futuro. En consecuencia COLUMBIA tendrá derecho a rechazar todo pago que intente efectuarse en otra moneda. Ante cualquier obstáculo, limitación, o impedimento de hecho o de derecho para efectuar pagos en moneda extranjera, incluyendo pero no limitándose a cualquier restricción gubernamental sobre control de cambio, leyes, decretos, reglamentaciones, órdenes, instrucciones o directivas administrativas, o por cualquier otro motivo que esté o no bajo control del Cliente, éste asumirá todo riesgo y costos derivados de la utilización de cualquier medio lícito que le permita obtener en el país o en el extranjero la moneda pactada para efectuar el pago debido. En caso que el Cliente pretendiera liberarse de su obligación en moneda extranjera dando en pago el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina, y se restringiera, limitara y/o prohibiera en la República Argentina el libre acceso al Mercado Libre de Cambios y/o se crearan diferentes tipos de cambio con diferentes tasas de cambio y no fuera posible adquirir libremente la moneda extranjera adeudada con pesos sin limitación alguna, ya sea por razones de caso fortuito o fuerza mayor y/o por cualquier otro motivo, entonces COLUMBIA podrá aceptar la cancelación de sus obligaciones en moneda extranjera mediante la entrega de los pesos suficientes para adquirir la moneda extranjera adeudada, libre de gastos, comisiones e impuestos, en cualesquiera de las plazas de Buenos Aires, Montevideo, Londres o Nueva York (a elección de COLUMBIA), de acuerdo a las cotizaciones para la moneda local vigentes en la plaza elegida por COLUMBIA, del día inmediato anterior al del efectivo pago. **20. AGENTE DE RETENCIÓN:** COLUMBIA, en su carácter de Agente de Retención y/o percepción ante los fiscos nacionales y provinciales (en adelante el "fisco"), y de acuerdo a la condición fiscal del Cliente ante dicho organismo, practicará las retenciones y/o percepciones correspondientes, conforme las normativas vigentes. En tal sentido, el Cliente declara tener pleno conocimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo a su condición fiscal y las consecuencias derivadas del uso del Producto y/o Servicio. **21. INTERESES:** El Cliente reconoce y expresamente acepta que COLUMBIA fije, modifique y exija para cada Producto y Servicio, en caso de corresponder, un interés compensatorio y/o la aplicación de intereses moratorios o punitivos. Todo interés, fijo, variable, compensatorio, moratorio o punitivo, será nominal anual vencido, aplicable sobre cada periodo de intereses indicado en los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares y/o Anexos de los Productos y/o Servicios contratados por el Cliente y los intereses resultantes serán pagaderos a sus respectivos vencimientos. Todos los intereses total o parcialmente impagos a cada vencimiento serán capitalizados semestralmente excepto aquellos casos en los cuales la legislación permita su capitalización por un plazo menor (mensual, trimestral, etc). **22. MORA:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna, ante cualquier incumplimiento del Cliente total o parcial de cualquier obligación emergente de los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares o de los Productos y/o Servicios otorgados. Asimismo, provocará la mora automática y de pleno derecho del Cliente la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: **i)** la presentación del Cliente en concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, o la declaración de quiebra y/o la cesación de pagos del Cliente a criterio de COLUMBIA; **ii)** el pedido de propia quiebra del Cliente o pedida por terceros no levantada en la primera oportunidad posible; **iii)** el no levantamiento -en la primera oportunidad procesal posible- de embargos y/o traba de cualquier medida cautelar de los bienes y/o cuentas del Cliente; **iv)** el libramiento de cheques del Cliente sin provisión de fondos; **v)** la inhabilitación del Cliente para ser titular de Cuenta Corriente Bancaria; **vi)** la declaración de incapacidad del Cliente; **vii)** el fallecimiento del Cliente; **viii)** la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia, o cuando se acredite que el Cliente ha falseado uno o más datos consignados en los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares y/o en cualquier otro documento; **ix)** el desvío de fondos del Cliente del destino declarado al solicitar un préstamo y/o un crédito o la negativa a informar sobre el mismo; **x)** si varíen las condiciones económicas o la solvencia declarada por el Cliente al contratar, o cualquier otra circunstancia por la que a criterio de COLUMBIA debidamente fundado se presumiese un estado de cesación de pagos o insolvencia. Toda obligación presente o futura ya sea por capital, intereses, ajustes, comisiones, gastos, impuestos, tasas y/o accesorios en virtud de las Productos y Servicios contenidos en los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares será liquidada y exigido su pago inmediato como de plazo vencido. En todos los casos COLUMBIA tendrá derecho a exigir al Cliente el cumplimiento de sus obligaciones o declarar la resolución inmediata de la relación contractual, en ambos casos con derecho a exigir el pago de gastos, cargos, comisiones, accesorios, indemnización, multas, ajustes, e intereses compensatorios y moratorios, los que se capitalizarán mensualmente (siempre que sean importes derivados del producto Cuenta Corriente Bancario) o semestralmente (cuando se trate de importes que deriven de otros Productos y/o servicios), excepto que se disponga lo contrario en los Términos y Condiciones Particulares del Producto y/o Servicio. Cuando la tasa de interés moratorio no sea pactada, ascenderá a una tasa equivalente al 50% de la compensatoria correspondiente a cada operación. La abstención total o parcial por parte de COLUMBIA de ejercer sus derechos, no será interpretada como renuncia a los mismos. **23. GARANTÍA:** Ante cualquier solicitud de asistencia crediticia por parte del Cliente, éste reconoce el derecho de COLUMBIA de requerir cualquier aval, garantía personal solidaria o real, o su ampliación, sustitución o renovación, antes o después de constituido el Cliente en mora y asegurar obligaciones pasadas, presentes, futuras, eventuales y/o litigiosas, incluyendo cuentas y saldos de liquidación futura. Toda garantía será válida y vigente ante cualquier modificación de los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares porque tales modificaciones no se considerarán novación. En caso de que se produzca novación toda garantía sobre la obligación original se mantendrá válida sobre la obligación

resultante de la novación. **24. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS:** Los depósitos efectuados por el Cliente se encuentran garantizados en la forma prevista por la Ley N° 24.485, Decreto N° 540/95 y Comunicación "A" 2337 del BCRA y normas complementarias y modificatorias vigentes o que se dicten en el futuro. En caso de una eventual liquidación de COLUMBIA, se procederá conforme lo establecido por la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, modificada por la Ley N° 24.144. Los depósitos gozarán de un privilegio especial o general (de acuerdo a si están constituidos en pesos o en dólares) sobre los fondos que COLUMBIA tuviese depositados en concepto de encaje, en el orden de prelación y con los alcances dispuestos en el art. 49 y 53 de dicha norma. **25. ENTRADA EN VIGENCIA:** Los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares entrarán en vigencia una vez aceptada expresamente por COLUMBIA o cuando se produzca el primero de los siguientes actos, que se considerarán como aceptación tácita de la misma: **i)** se abra a nombre del Cliente la primera cuenta bancaria solicitada; **y/o ii)** se reciba el primer depósito o se efectúe el primer crédito en cualquier cuenta del Cliente; **y/o iii)** se otorgue al Cliente cualquier suma solicitada en préstamo o se le acredite su importe en cualquier cuenta del Cliente; **y/o iv)** se haga entrega al Cliente de la tarjeta de débito para operar con cajeros automáticos. En cualquiera de estos casos, los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares serán válidos y vigentes a partir de la fecha en que se realice **y/o** ejecute el primero de los actos descriptos precedentemente. **26. PLAZOS:** Los plazos se contarán por días corridos. Los plazos serán renovables automáticamente, salvo decisión en contrario del Cliente que deberá notificarlo por escrito treinta (30) días antes del vencimiento o que se establezca algo distinto en los Términos y Condiciones Particulares para cada Producto y Servicio **y/o** Anexos, y sin perjuicio de la facultad de COLUMBIA de interrumpir los plazos en aquellos casos expresamente previstos en los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares **y/o** los Anexos. **27. CESIÓN:** COLUMBIA podrá en cualquier momento ceder total o parcialmente a terceros cualquier crédito **y/o** derecho emergente de los Productos **y/o** Servicios contratados por el Cliente, conjunta o separadamente, sin necesidad de notificar al mismo, conforme lo establecido en el art. 72 y concordantes de la Ley N° 24.441. Asimismo, el Cliente presta su consentimiento (en los términos del art. 1636 del Código Civil y Comercial de la Nación) respecto a cualquier cesión de posición contractual que ésta pudiera celebrar durante la vigencia de los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares. El Cliente no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones que le corresponden a COLUMBIA en virtud de los Productos **y/o** Servicios contratados a COLUMBIA bajo ninguna circunstancia, sin previo consentimiento escrito y expreso de COLUMBIA, firmado por apoderado con facultades suficientes al efecto. **28. RESCISIÓN:** COLUMBIA podrá rescindir unilateralmente cualquier Producto **y/o** Servicio en cualquier momento notificando al Cliente con sesenta (60) días corridos de anticipación a tal decisión, salvo que los Términos y Condiciones Particulares **y/o** los Anexos **y/o** las leyes **y/o** normas aplicables establezcan un plazo diferente (mayor o menor), en cuyo caso regirá este último. Asimismo, si a criterio fundado de COLUMBIA, el Cliente utiliza cualquier Producto **y/o** Servicio para la comisión de fraudes **y/o** de cualquier otro ilícito, COLUMBIA podrá: **i)** no autorizar o no cursar o rechazar la operación que pretende realizar el Cliente; **y/o ii)** rescindir y dejar sin efecto en forma automática el Producto **y/o** Servicio, sin necesidad de notificación previa al Cliente. Por su parte, el Cliente podrá rescindir unilateralmente el Producto **y/o** Servicio contratado en forma total o parcial, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, comunicando dicha decisión con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación, salvo que los Términos y Condiciones Particulares para cada Producto **y/o** Servicio, los anexos, las leyes **y/o** las normas aplicables, establezcan un plazo diferente (mayor o menor), en cuyo caso regirá este último. En este supuesto, se liquidarán las sumas a favor del Cliente, siendo exigible toda deuda que el Cliente mantenga con COLUMBIA. **29. PREVALENCIA:** En caso de contradicción entre los presentes Términos y Condiciones Generales y los Términos y Condiciones Particulares de uno o más Productos **y/o** Servicios, prevalecerán estos últimos. **30. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** A los fines del cumplimiento de las obligaciones de COLUMBIA como depositaria u otras de similar naturaleza, el lugar o domicilio de pago se fija exclusivamente en el domicilio de COLUMBIA o el de la sucursal de COLUMBIA que corresponda. Las partes constituyen domicilios especiales en los denunciados en el Formulario de alta de cliente. Toda notificación efectuada en tales domicilios será considerada legalmente válida en cualquier circunstancia. Cada domicilio especial será permanente, excepto que cualquiera de las partes notifique su modificación a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. La jurisdicción y la competencia judicial corresponderán por ley aplicable según la naturaleza de cada Producto **y/o** Servicio contratado. En caso de no pactarse jurisdicción y competencia en los Términos y Condiciones Particulares de cada Producto **y/o** Servicio, **y/o** sus anexos, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio especial informado por el Cliente en el formulario de alta de cliente o al último domicilio del Cliente informado en forma fehaciente a COLUMBIA. **31. MISCELÁNEAS:** El Cliente declara que se le ha entregado en este acto un ejemplar de toda la documentación por él suscripta, sirviendo la firma del presente de suficiente recibo de dicha documentación.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Los Productos **y/o** Servicios que seguidamente se detallan, estarán sujetos a las cláusulas y condiciones que en cada caso se dispongan **y** a las que, en particular, surjan de las solicitudes **y/o** los Anexos que en cada caso suscriba el Cliente.

### I. CUENTA CORRIENTE BANCARIA

**1. DEFINICIÓN:** La Cuenta Corriente Bancaria será denominada genéricamente como la "Cuenta". **2. APERTURA:** En caso de ser aceptada la solicitud de apertura de la Cuenta formalizada por medio de la suscripción de la presente **y/o** el Anexo correspondiente, COLUMBIA procederá a abrir la misma a nombre del Cliente. Habilitada la Cuenta, cualquier documento, nota, carta, solicitud, pedido **y/o** cualquier comunicación por el medio que sea, aceptado por ambas partes, dirigido por el Cliente a COLUMBIA, será cumplimentado por COLUMBIA ateniéndose al aspecto extrínseco del documento **y** sus efectos quedarán irrevocablemente aceptados por el Cliente, en tanto su firma en el documento no resulte manifiestamente falsificada. **3. DEPÓSITOS:** El crédito de los cheques u otros valores depositados en la Cuenta, quedará condicionado al efectivo cobro de los mismos. Los cheques se acreditarán, según los casos, al ser conformados por COLUMBIA o al ser cobrados por intermedio de una cámara compensadora. COLUMBIA queda autorizada para debitar el importe de aquellos cheques acreditados por error o no conformados, como así también para debitar el importe de aquellos cheques pagaderos en ésta u otras plazas, -incluidos en el depósito- **y** que por cualquier causa no se pagasen. **4. COMISIONES, INTERESES Y CARGOS:** El Cliente es notificado por COLUMBIA, mediante el "Detalle de Comisiones, Intereses **y** Cargos" ("Detalle de Comisiones") que integra la presente **y/o** Anexo correspondiente a la solicitud de apertura de la Cuenta, acerca de las comisiones **y** cargos que aplica COLUMBIA actualmente a los distintos servicios relacionados con la misma, como así también sobre su periodicidad, asumiendo consecuentemente el Cliente el compromiso de abonarlos en los términos **y** condiciones pactados. COLUMBIA podrá debitar el importe de las comisiones **y** cargos de la Cuenta, aún en descubierto. Los débitos que COLUMBIA efectúe en la Cuenta por los mismos importes de créditos u obligaciones vencidas de cualquier naturaleza, no producirán novación. Los intereses compensatorios **y/o** moratorios serán capitalizados mensualmente. **5. IMPUESTOS Y**

**TASAS:** Los impuestos y tasas actuales y futuros que graven la Cuenta y los servicios comprendidos en los presentes Términos y Condiciones Particulares, serán a exclusivo cargo del Cliente y, en su caso, podrán ser debitados por COLUMBIA de la Cuenta, aún en descubierto. **6. LIBRETA DE CHEQUES:** Los pedidos de la libreta de cheques deberán ser efectuados por el titular de la Cuenta o por personas reglamentariamente autorizadas, utilizando únicamente la correspondiente fórmula u otros medios habilitados, según las normas y los procedimientos vigentes en COLUMBIA a tal fin. COLUMBIA sólo hará entrega de las libretas de cheques a las personas mencionadas. COLUMBIA podrá obtener copia en imagen digital de todos los cheques inmediatamente después de pagados, reservándose el derecho de dejar de hacerlo cuando lo considere necesario. Las imágenes digitales de los cheques constituyen pruebas definitivas con respecto al contenido, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los cheques y circunstancias del pago. El titular de la Cuenta podrá prescindir temporariamente del uso de cheques, previa notificación a COLUMBIA en tal sentido. La Cuenta no perderá por ello su naturaleza, en tanto el titular la utilice a fin de que COLUMBIA acredite y/o debite sumas correspondientes a distintos productos o servicios pactados con el titular. El Cliente podrá realizar pedidos de cheques posteriores a la primera entrega a través de la Sucursal con el formulario impreso a tal efecto u otro canal habilitado a tal fin. **7. LIBRAMIENTO DE CHEQUES:** Según lo dispuesto por la reglamentación vigente, el Cliente se obliga a: **i)** No librar cheques contra la Cuenta sin que medie la suficiente cantidad de fondos acreditados para su pago, o la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto; **ii)** No librar cheques en moneda distinta de aquella en que esté abierta la Cuenta; **iii)** Redactar los cheques en el idioma en que está impresa la fórmula utilizada; **iv)** Completar los cheques únicamente en forma manuscrita con tinta, salvo que se utilicen escrituras mecánicas con tipos de seguridad contra borraduras y raspaduras, a satisfacción de COLUMBIA; **v)** Registrar su/s firma/s y la/s de la/s persona/s habilitada/s para operar la Cuenta en las fórmulas que provea COLUMBIA y actualizarla/s cada vez que COLUMBIA lo estime necesario y lo solicite. El Cliente declara conocer las normas reglamentarias que rigen el rechazo de cheques, el régimen de multas de la Ley N° 25.730 y las penalidades dispuestas para la falta de pago de tales multas. Asimismo, el Cliente reconoce que COLUMBIA tiene la obligación legal de informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los cheques de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las correspondientes multas. Conforme lo establecido en las normas del BCRA sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", el Cliente toma conocimiento y acepta que en el caso en que COLUMBIA hubiese notificado erróneamente al BCRA la falta de pago de una multa por parte del Cliente, y el BCRA hubiese dispuesto su inhabilitación, COLUMBIA compensará al Cliente los gastos que le origine la solución de tal situación efectuando la correspondiente acreditación en la cuenta del Cliente, la que no podrá ser inferior a una vez el monto de la multa en cuestión; ello sin perjuicio de las eventuales acciones de responsabilidad civil que pudiera iniciar el Cliente. **8. RESÚMENES DE CUENTA:** COLUMBIA remitirá el resumen de la Cuenta mensualmente por vía electrónica o a través del medio indicado expresamente en el presente y/o en el Formulario de Alta de Cliente dentro de los ocho (8) días de finalizado cada mes calendario. En el supuesto de no recibirlo dentro de los quince (15) días posteriores en que venció el plazo para que COLUMBIA envíe dicho resumen, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los quince (15) días siguientes. Sin perjuicio de ello, se presumirá conformidad con el resumen si el Cliente no presenta reclamo por escrito dentro de los sesenta (60) días de vencido el respectivo período. **9. DESCUBIERTO TRANSITORIO:** En caso de registrarse saldo deudor en la Cuenta, motivado por sobregiros que excedan el monto en descubierto autorizado por COLUMBIA, o bien, por débitos practicados por COLUMBIA dentro de sus facultades, el Cliente acepta expresamente las condiciones que regirán el mismo: **i)** El saldo deudor devengará desde su configuración un interés compensatorio para descubierto en Cuenta Corriente Bancaria sin acuerdo y deberá ser cancelado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles bancarias siguientes de producido, sin necesidad de comunicación alguna de COLUMBIA. La tasa de interés será la informada en el Detalle de Comisiones, en todas las sucursales y por el resumen de cuenta o la que COLUMBIA posteriormente notifique al Cliente por los medios indicados; **ii)** Al vencimiento del término del punto i) se operará la mora automáticamente y de pleno derecho. En todos los casos los intereses serán capitalizables en forma mensual o por los periodos que fije COLUMBIA; **iii)** El importe resultante a la aplicación del interés compensatorio se debitará en la Cuenta del Cliente el día hábil inmediato posterior al vencimiento de cada mes calendario, sirviendo la presente como autorización suficiente para realizar dicho débito; y **iv)** En caso del cierre de la Cuenta, el plazo del descubierto transitorio se considerará vencido y COLUMBIA podrá debitar el total del saldo adeudado que registre la misma. **10. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INHABILITACIÓN:** El Cliente declara bajo juramento que no se encuentra inhabilitado para ser titular de una cuenta corriente bancaria por resolución de autoridad competente. **11. OTRAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE:** El Cliente asume las siguientes obligaciones: **i)** Prestar conformidad con la recepción de las libretas de cheques, utilizando el formulario que a tal efecto se insertan en los talonarios, debidamente firmados por el titular o la/s persona/s autorizada/s a tales efectos; **ii)** Proceder a la revisión del resumen y formular a COLUMBIA cualquier reclamo en los plazos indicados anteriormente; **iii)** Acompañar todo reclamo referente a un movimiento indebido con el comprobante correspondiente; **iv)** Informar a COLUMBIA por escrito junto con la denuncia policial o penal, según lo requiera la reglamentación del BCRA, toda adulteración, extravío, sustracción, robo o hurto, de cheques, o de la fórmula especial para solicitarlos, inmediatamente después de producida; **v)** No destruir, alterar o hacer anotaciones -por ningún motivo- en cheque alguno que no sea anulado previamente, a los efectos de cumplir, llegado el caso, con el inciso iii) de la presente cláusula; **vi)** Devolver a COLUMBIA todas las fórmulas en blanco de los cheques que conservase al momento de informar el cambio de su domicilio o de solicitar el cierre de la Cuenta, o dentro de los cinco (5) días de la fecha de haber recibido comunicación de COLUMBIA de la suspensión del servicio de pago de cheques o del cierre de la Cuenta por COLUMBIA o por decisión de autoridad competente; **vii)** Notificar a COLUMBIA, en forma escrita, los cambios de domicilio de inmediato, en cuyo caso el Cliente devolverá las fórmulas de cheque que tuviese en su poder; **viii)** Notificar a COLUMBIA cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambios de autoridades o poderes y las revocaciones de éstos últimos; **ix)** En caso de ser rechazado un cheque presentando al cobro por intermedio de una cámara compensadora, cualquiera fuese el motivo del rechazo, acepta sin derecho a reclamo alguno que sea COLUMBIA quien, a su solo arbitrio y decisión, decida sobre su segunda presentación al cobro del referido valor; **x)** Asimismo, otorga autorización para que sea debitado de la Cuenta todo crédito que COLUMBIA tenga o llegue a tener contra el Cliente, de cualquier naturaleza, aún en el supuesto de no contar la cuenta con fondos suficientes a la fecha del débito. Tales débitos en descubierto no producirán novación de la obligación. COLUMBIA queda asimismo autorizada para compensar, hasta la concurrencia de la cantidad menor, en toda oportunidad que lo estime conveniente, el importe del saldo deudor que en cualquier momento mantenga la Cuenta, acreditando en la misma los saldos de cualquier otra cuenta o el importe de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a nombre u orden del Cliente, aún los registrados en moneda extranjera, para lo cual queda COLUMBIA autorizada a efectuar las operaciones de cambio que fuesen necesarias. COLUMBIA podrá asimismo vender por cuenta del Cliente Títulos Valores depositados en custodia en cantidad necesaria para aplicar el importe obtenido a la cancelación del descubierto; **xi)** En especial, el Cliente presta conformidad para que se debiten de la Cuenta, aún en descubierto, los siguientes rubros: a) las comisiones, cargos, intereses, impuestos y gastos por servicios prestados por COLUMBIA; b) las operaciones que el Cliente pudiese concertar con COLUMBIA o con terceros a través del sistema de "Débito Automático"; y c) las multas establecidas por la Ley N° 25.730 u otras que pudieran disponerse en el futuro; **xii)** A todo evento, si el Cliente decidiese cerrar la Cuenta existiendo operaciones pendientes, la misma se mantendrá bajo el régimen de suspensión del servicio de pago de cheques hasta tanto se finiquiten tales operaciones; **xiii)** Los cotitulares quedarán obligados solidariamente hacia COLUMBIA por el saldo deudor que arroje la cuenta, cualquiera sea su origen, inclusive cuando dicho saldo provenga de un débito originado por una obligación a cargo de uno solo de los titulares; **xiv)** Los titulares, cotitulares y personas a cuya orden se abra la Cuenta, asumen frente a COLUMBIA responsabilidad solidaria por todas las

obligaciones enumeradas en los presentes Términos y Condiciones Particulares (así como por las establecidas en los Términos y Condiciones Generales), sea que actúen recíproca o conjuntamente, por sí o por mandatario. **12. OBLIGACIONES DE COLUMBIA:** Son obligaciones de COLUMBIA: **i)** Mantener la Cuenta al día; **ii)** Acreditar los importes que se entreguen para el crédito de la Cuenta corriente bancaria y los depósitos de cheques en los plazos que correspondan; **iii)** Enviar al Cliente por correo electrónico (o carta simple, según corresponda) el resumen de la Cuenta con el detalle de los débitos y créditos y los saldos registrados en el periodo que comprende; **iv)** Abonar los cheques librados en las fórmulas entregadas al Cliente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque; **v)** Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda, deberán consignarse al dorso del documento. **vi)** Cuando se reciba un cheque emitido por el Cliente para su cobro constatar la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. **13. CHEQUES DE PAGO DIFERIDO:** El Cliente se compromete a no librar cheques de pago diferido para ser avalados por COLUMBIA, sin contar con el previo aviso escrito de COLUMBIA comunicándole su decisión de avalar y el límite de tal garantía. El Cliente acepta la decisión de COLUMBIA de no pagar cheques si a su vencimiento carecieran de fondos, aún cuando COLUMBIA hubiese previamente registrado dichos cheques. **14. TRUNCAMIENTO DE CHEQUES:** El truncamiento consiste en la compensación electrónica de cheques por debajo de cierto valor, sin que los documentos se trasladen al banco girado para su pago o rechazo, actos que son realizados por el banco receptor por cuenta del girado. Con relación a los cheques librados por el Cliente en fórmulas recibidas de COLUMBIA, que se presenten al cobro en terceros bancos dentro del régimen del truncamiento y respecto de los cuales el Cliente no hubiese dado contraorden de pago, COLUMBIA observará las pautas contenidas en los convenios formalizados con otras entidades. En la hipótesis de rechazo de cheques librados por el Cliente, éste consiente que en el texto del rechazo al banco depositario indique como firmantes a todos los titulares de la Cuenta. Con referencia a los cheques de terceros bancos depositados en COLUMBIA para la cuenta del Cliente dentro del régimen del truncamiento, el Cliente: **i)** acepta que COLUMBIA observará las pautas contenidas en los convenios formalizados con otras entidades, y que los eventuales rechazos de dichos cheques se entenderán realizados por cuenta del correspondiente banco girado; y **ii)** acepta que COLUMBIA pueda debitar de la Cuenta el importe de aquellos cheques previamente acreditados, cuyo rechazo se produzca dentro de los diez (10) días de la fecha del depósito. **15. CIERRE DE LA CUENTA:** El cierre de la Cuenta tendrá lugar por: **i)** disposición judicial o de otra autoridad competente, incluyendo la inhabilitación por falta de pago de las multas legales y la inclusión de alguno de sus titulares en la Central de Cuantacorrentistas inhabilitados del BCRA; o **ii)** por decisión del Cliente o de COLUMBIA, en los términos del art. 1404, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación. La decisión de COLUMBIA deberá ser preavisada con diez (10) días de antelación; o **iii)** falta de presentación de información y/o documentación requerida por COLUMBIA al Cliente en el lapso de tiempo indicado en dicha notificación fehaciente; o **iv)** las demás causales que surjan del Código Civil y Comercial de la Nación y/o de la reglamentación de la Cuenta por el BCRA y/o autoridad competente. En cualquier caso, junto con la solicitud de cierre del Cliente o bien dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la notificación de cierre por decisión de COLUMBIA o de autoridad competente, el Cliente deberá entregar a COLUMBIA las fórmulas de cheques no utilizadas y la nómina de cheques librados aún no presentados al cobro, cuyo monto total el Cliente deberá depositar en la Cuenta. Si existiesen cheques de pago diferido librados y con fecha de pago pendiente, el Cliente depositará su importe en tiempo oportuno, todo ello de conformidad con lo dispuesto por las normas del BCRA sobre "Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria". **16. EJECUCIÓN DE SALDO:** Producido el cierre de la Cuenta, y de existir un saldo deudor, COLUMBIA procederá a emitir un título con eficacia ejecutiva en los términos y con las formalidades del art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, se establece que el saldo deudor, devengará desde el cierre de la Cuenta, un interés compensatorio nominal anual del 85 % y un interés moratorio equivalente al 50% del interés compensatorio establecido precedentemente. **17. CUENTA CORRIENTE BANCARIA EN DÓLARES:** La Cuenta Corriente Bancaria en dólares podrá habilitarse en tanto así lo faculte el BCRA y funcionará en las condiciones específicas que dicho organismo disponga. **18. SOLIDARIDAD:** Todos los cotitulares de la Cuenta serán solidariamente responsables frente a COLUMBIA por el descubierto utilizado, aún cuando no todos hubiesen librado los cheques u ordenado los débitos o consentido los mismos.

## II. ACUERDO PARA SOBREGIRO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA

**1. ACUERDO PARA SOBREGIRO:** Los presentes términos y condiciones serán de aplicación general para todos los acuerdos para sobregiro en cuenta corriente bancaria (en adelante los "Acuerdos") que sean solicitados a COLUMBIA por el Cliente, mediante los respectivos Anexos y/o cualquier otro medio que COLUMBIA establezca, para operar sobre Cuentas. **2. UTILIZACIÓN DE FONDOS DEL/DE LOS ACUERDO/S:** La utilización de los fondos disponibles se efectuará mediante la extracción de los mismos de las Cuentas respectivas a cada uno de los Acuerdos, librando cheques en los formularios que al efecto provea COLUMBIA al Cliente u operando los cajeros automáticos de la Red, terminales de autoservicio, banca telefónica y/o banca por Internet, según corresponda, hasta el importe máximo que COLUMBIA fije, a su solo criterio, para cada extracción. **3. INTERESES, GASTOS, CARGOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, comisiones, multas, cargos, costos, impuestos, tasas y/o contribuciones -incluyendo gastos de cobranzas, tasas judiciales y/u honorarios- que graven los Acuerdos, serán a exclusivo cargo del Cliente. Sobre el capital de los Acuerdos se aplicarán las tasas (fijas) de interés compensatorio nominal anual informadas al momento de solicitar los mismos y se liquidarán mensualmente sobre los saldos deudores que registre la Cuenta al cierre de cada periodo. **4. VIGENCIA DE LOS ACUERDOS. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:** Los Acuerdos tendrán la vigencia que se pacte expresamente, pudiendo renovarse automáticamente a opción de COLUMBIA. En caso de haberse estipulado la renovación automática de los Acuerdos, éstos se entenderán renovados en forma automática y por periodos iguales de 4 meses, de no mediar comunicación en contrario en forma fehaciente por cualquiera de las Partes, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del Acuerdo o de sus sucesivas renovaciones. Queda entendido que, en todos los casos, la fecha de vencimiento de los futuros periodos de vigencia ocurrirá indefectiblemente el último día del mes correspondiente (por ej. 30 de abril, 31 de Agosto y 31 de diciembre, respectivamente). Sin perjuicio de ello, COLUMBIA quedará automáticamente liberado de su obligación de mantener vigente los Acuerdos, sin ninguna clase de responsabilidad frente al Cliente, en caso de que se verificara alguna Causal de Incumplimiento, conforme surge de la Cláusula 7; o bien, alguno de los supuestos contemplados en la Cláusula 8. Asimismo, COLUMBIA podrá revocar o reducir en forma unilateral y discrecional los Acuerdos y/o sus renovaciones previo aviso de treinta (30) días corridos, sin derecho del Cliente a reclamar indemnizaciones y/o compensaciones de ningún tipo. **5. GARANTÍAS:** La utilización de los Acuerdos será posterior a la constitución de las garantías ofrecidas por el Cliente, de corresponder. Si en cualquier momento, a criterio de COLUMBIA, éstas no fueran suficientes para cubrir el crédito otorgado más sus intereses, gastos, costos, comisiones y costas, el Cliente deberá ampliarlas, a satisfacción de COLUMBIA y en el plazo que éste indique. **6. PAGO:** El pago del saldo deudor resultante de los Acuerdos será exigible y deberá ser cancelado por el Cliente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de: **i)** que se produzca el cierre de cada periodo máximo de estado deudor de la Cuenta ("Periodo Máximo de Estado Deudor"), entendiéndose que el inicio del primer Periodo Máximo de Estado Deudor comenzará al ser utilizados, por primera vez por

parte del Cliente, los fondos disponibles bajo el Acuerdo; o bien, **ii)** que sea requerido por COLUMBIA, en los supuestos en que COLUMBIA tenga derecho a exigir el pago anticipado de los saldos deudores generados en la Cuenta. El pago se tendrá por efectuado cuando los fondos sean efectivamente acreditados en la Cuenta del Cliente. En caso de cierre de la Cuenta por cualquier causa, el pago del saldo deudor deberá hacerse efectivo en la Sucursal de COLUMBIA en donde se encuentre radicada la Cuenta y/o mediante depósito y/o transferencia a la cuenta bancaria o pago en el domicilio que COLUMBIA indique en el futuro. **7. MORA:** El Cliente se constituirá en mora de pleno derecho y COLUMBIA también tendrá el derecho de dejar sin efecto el Acuerdo y exigir el pago anticipado total o parcial de los saldos deudores en los siguientes casos, adicionales a los establecidos en la Cláusula 22 de los Términos y Condiciones Generales: **i)** si el Cliente no abonara íntegramente a su vencimiento el importe adeudado en concepto de capital y/o los intereses correspondientes de los Acuerdos, en el tiempo y forma acordados y/o incumpliera con cualquier otra obligación convenida; **ii)** si el Cliente incumpliera con la obligación de cancelar el saldo deudor resultante de los Acuerdos al vencimiento de cada Período Máximo de Estado Deudor estipulado; **iii)** si el Cliente o sus garantes incumplieran con cualesquiera de las obligaciones a cuyo cumplimiento se comprometieran en virtud del presente, o de cualquier otro acuerdo y/o préstamo celebrado con COLUMBIA, o con cualquier otra entidad financiera local o del exterior; **iv)** si las Cuentas del Cliente fuesen cerradas por disposiciones legales o reglamentarias, o por decisión de COLUMBIA; **v)** si una cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por el Cliente o sus garantes con motivo del presente, o las que efectuara en el futuro, fueran incorrectas o por ser incompletas o reticentes indujeran a engaños y continuarán incorrectas o inexactas después de pasados diez (10) días en que COLUMBIA lo haya intimado a corregirlas y/o completarlas; **vi)** la presentación del Cliente o de sus garantes en concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, o la declaración de quiebra y/o la cesación de pagos del Cliente o sus garantes a criterio de COLUMBIA; el pedido de propia quiebra del Cliente o de sus garantes o la quiebra pedida por terceros no levantada en la primera oportunidad posible; la designación de interventores o delegados, liquidadores o depositarios de la empresa o de una parte sustancial de los bienes del Cliente o de sus garantes; o la concertación por el Cliente o sus garantes de convenios de dación en pago de bienes con sus acreedores o la solicitud de esperas o refinanciación de pasivos, o cualquier otro hecho o circunstancia que tenga un efecto similar a los hechos enumerados en este inciso; **vii)** el no levantamiento -en la primera oportunidad procesal posible- de embargos y/o traba de cualquier medida cautelar sobre los bienes y/o cuentas del Cliente; **viii)** si el valor de las garantías otorgadas a COLUMBIA sufriesen deterioro en grado tal que, a criterio fundado de COLUMBIA, no cubran satisfactoriamente las obligaciones emergentes del presente, siempre que no se refuerce o reponga la garantía disminuida a satisfacción de COLUMBIA, dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de la notificación cursada por COLUMBIA; **ix)** si COLUMBIA o la autoridad competente comprobare el incumplimiento de cualquier requisito impuesto por el BCRA u otra autoridad competente para el otorgamiento o mantenimiento de los Acuerdos; **x)** si el Cliente otorgase a terceros garantías reales sobre alguno/s de sus activos principales o enajenase una parte sustancial de sus bienes o dispusiese la transferencia del fondo de comercio o de un activo sustancial del cual fuese titular, sin la previa conformidad expresa y escrita dada por COLUMBIA; **xi)** si se verificase un cambio en los accionistas actuales de la sociedad o si las acciones fueren entregadas en prenda o en garantía de cualquier tipo, o de cualquier forma el Cliente se desprendiese de ellas, o de sus derechos de votos, todo ello de tal modo que se alterase substancialmente el control actual de la sociedad; o si el Cliente entrara en liquidación, se escindiera, fusionase o modificara su estructura societaria, sin la previa conformidad de COLUMBIA prestada por escrito; **xii)** si el Cliente cesara o dejare de desarrollar una parte sustancial de sus negocios y actividades; **xiii)** si el gobierno o una autoridad gubernamental confiscara, nacionalizara, secuestrara o de cualquier modo expropiara todo o una parte sustancial de las propiedades o bienes o capital accionario del Cliente, o haya asumido el control o custodia de dichos bienes, o asuma el control del negocio u operación de la empresa del Cliente; y **xiv)** cualquier otra situación que a criterio fundado de COLUMBIA alterare substancialmente la situación económico-financiera, patrimonial, operativa y/o societaria del Cliente tenidas en cuenta al otorgar el/los Acuerdo/s. **8. FUERZA MAYOR:** Si como consecuencia de un cambio en las leyes, reglamentaciones, o sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación, o como consecuencia de una orden o determinación gubernamental o administrativa, COLUMBIA quedare sujeto a tasas, gravámenes o impuestos que graven cualquiera de los Acuerdos o el mantenimiento de los fondos, o se impongan a COLUMBIA límites de cartera, relaciones técnicas, tasas de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos especiales o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento de cualquiera de los Acuerdos, o tales requisitos sean modificados o considerados aplicables a COLUMBIA por la autoridad competente, o se produjese algún acontecimiento que modifique significativamente las circunstancias del mercado con respecto a este tipo de operaciones; o varíen las condiciones de la plaza financiera de tal manera que la tasa de interés pactada no reflejase adecuadamente el costo de los fondos, o los intereses pactados no fueren remunerativos, COLUMBIA podrá: **i)** Dar por caídos los plazos notificando al Cliente con una anticipación no menor de cinco (5) días para la cancelación del capital, intereses, gastos y demás accesorios. Vencido dicho plazo, la obligación quedará en mora con las consecuencias señaladas en la Cláusula 7; o, **ii)** notificar al Cliente la renegociación de buena fe de las condiciones de los Acuerdos, durante un lapso de diez (10) días, vencidos los cuales sin haberse logrado un acuerdo, COLUMBIA podrá exigir la cancelación íntegra del capital adeudado, intereses y accesorios. **9. DESCUBIERTOS TRANSITORIOS:** Una vez cumplido el plazo de cada uno de los Acuerdos, o en el caso que los saldos deudores de la Cuenta excedan el monto de los Acuerdos, COLUMBIA, a su exclusivo criterio, podrá, considerar dicha circunstancia como causal de incumplimiento de los presentes Términos y Condiciones Particulares; o bien, aplicar los intereses por descubierto en Cuenta Corriente Bancaria sin acuerdo que se encuentren vigentes. **10. ACUERDOS OTORGADOS A TRAVÉS DE CANALES ELECTRÓNICOS:** Si COLUMBIA habilitase el otorgamiento de Acuerdos mediante canales electrónicos (incluyendo Cajeros Automáticos, Terminales de Autoservicio u otros que se habiliten en el futuro), serán aplicables respectivamente los términos establecidos por COLUMBIA respecto a tales servicios. En tal hipótesis, el Cliente acepta irrevocablemente que regirán en lo pertinente respecto de los Acuerdos los presentes Términos y Condiciones Particulares. **11. MANTENIMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE:** El Cliente se compromete a mantener abierta la Cuenta hasta la total cancelación de los Acuerdos.

### III. DESCUENTO Y/O CESIÓN DE CHEQUES

**1. DESCUENTO Y/O CESIÓN DE CHEQUES:** A través de la suscripción del Anexo respectivo, el Cliente ofrece a COLUMBIA la cesión de los derechos respecto de los cheques comunes o de pago diferido (en adelante los "Cheques") que instrumentan y/o instrumentarán créditos que el Cliente posee como consecuencia de su giro comercial. La operatoria de cesión y/o descuento de cheques se encuentra sujeta a los términos y condiciones aquí descritos, a los límites crediticios que COLUMBIA le asigne en cada ocasión y a las demás condiciones que COLUMBIA y/o las partes establezcan posteriormente. El descuento y/o cesión de cheques podrá ser con recurso o sin recurso según lo solicite el Cliente en el correspondiente Anexo. **2. CESIÓN SIN RECURSO/CON RECURSO:** Si el Cliente solicita en el correspondiente Anexo que la cesión aludida en la Cláusula 1 sea SIN RECURSO, es decir sin garantía de solvencia del Librador y de los posteriores endosantes, el Cliente quedará librado de toda responsabilidad por el cobro efectivo de los Cheques, los que serán endosados a favor de COLUMBIA con la cláusula "sin responsabilidad" o "sin garantía" (art. 16 de la Ley N° 24.452). Si el Cliente solicita en el correspondiente Anexo que la mencionada cesión sea CON RECURSO, es decir con garantía de solvencia del librador y de los posteriores endosantes, el Cliente será absoluto responsable por el cobro efectivo de los Cheques. En caso de rechazo de los Cheques por falta de fondos (únicamente en el supuesto de que la cesión sea con recurso) o rechazo por cualquier otra causa (en ambos supuestos, es decir, si la cesión fue realizada con o sin recurso), el Cliente deberá abonar a COLUMBIA el monto



de los Cheques con más los intereses devengados dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles del primer requerimiento de COLUMBIA. En caso de que el Cliente no cumpla con el pago de los Cheques, COLUMBIA iniciará las acciones judiciales contra el Cliente, el librador y demás endosantes, a fin de obtener el cobro de los Cheques. **3. TITULARIDAD:** El Cliente es y/o será titular de los Cheques que se detallan y/o detallarán en el Anexo que integrará y complementará los presentes términos y condiciones. **4. CESIÓN DE DERECHOS:** El Cliente cede o cederá, vende o venderá y transfiere o transferirá a COLUMBIA, en los términos de los arts. 12 a 22 de la Ley N° 24.452, arts. 1409, 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, el cien por ciento (100%) de los créditos que posee y/o poseerá, le corresponden y/o le corresponderán y resultan y/o resultarán de los Cheques, que debidamente integrados y endosados se agregarán en cada oportunidad en el Anexo. En consecuencia, una vez que COLUMBIA acepte el descuento y/o la cesión de los Cheques, COLUMBIA quedará en el mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derecho que le correspondía al Cliente, debiendo haber este entregado –en dicha oportunidad- los originales de los Cheques, transmitiendo la propiedad de los mismos a COLUMBIA. **5. COMISIÓN. PRECIO:** El Cliente deberá abonar por única vez con cada operación de descuento y/o cesión de Cheques una comisión por la tarea de evaluación del riesgo que realiza COLUMBIA para la asignación al Cliente del límite de crédito por las operaciones de descuento que realice. Dicha comisión será establecida en cada Anexo. El precio por la cesión o descuento que deberá abonar COLUMBIA por los Cheques que adquiera del Cliente según cada Anexo, resultará de descontar del monto del valor nominal de los Cheques de que se trate, el importe resultante de aplicar una tasa que se fijará en cada oportunidad que el Cliente presente los Cheques, la que será calculada desde la fecha en que COLUMBIA acredite los fondos en la Cuenta del Cliente, hasta la del vencimiento de los Cheques con más un plazo previsto para su efectivo cobro. El importe resultante deberá ser acreditado por COLUMBIA a través del depósito o transferencia en la Cuenta del Cliente que se indique en el Anexo. **6. DECLARACIONES DEL CLIENTE:** El Cliente declara y garantiza que los Cheques motivos de cada operación de cesión y/o descuento: **i)** son y/o serán títulos valores válidos, habiendo sido confeccionados cumpliendo todos los requisitos formales y sustanciales previstos en la legislación aplicable; en consecuencia el Cliente garantiza que ninguno de los Cheques será rechazado por no observar o no cumplir con los requisitos formales y sustanciales previstos en la legislación aplicable; **ii)** instrumentan y/o instrumentarán créditos que el Cliente posee y/o poseerá como consecuencia de operaciones legítimas (ventas o servicios, según corresponda) propias de su giro comercial normal y habitual, cuyos importes no le han sido abonados con anterioridad; **iii)** gozan de plena fuerza ejecutiva y serán íntegramente abonados a su sola presentación; **iv)** Las firmas que se inserten en los Cheques correspondientes a los libradores, avalistas y/o endosantes son y/o serán auténticas; **v)** No se encuentra ni se encontrará inhibido para disponer de sus bienes a cualquier título y los Cheques no se encuentran y/o encontrarán afectados por embargos, inhibiciones ni prohibición alguna que impida transmitirlos; **vi)** han sido y/o serán adquiridos legítimamente del librador o mediante una cadena ininterrumpida de endosos; **vii)** no fueron ni serán objeto de denuncias por pérdida, sustracción o robo; y **viii)** se encuentra íntegramente satisfecho el pago del impuesto de sellos que por todo concepto pudiera corresponder sobre cada uno de los Cheques, conforme las respectivas jurisdicciones involucradas, como así también que obran en poder del Cliente las constancias de pago o exención emitidas por los organismos recaudadores de las respectivas jurisdicciones. **7. ANTECEDENTES DE LOS CHEQUES:** El Cliente se obliga a entregar a COLUMBIA a su solo requerimiento y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de ser requeridos por COLUMBIA, la totalidad de los antecedentes causales de los Cheques. Si la cesión fuera otorgada SIN RECURSO, de no cumplir el Cliente con esta obligación en el plazo indicado precedentemente, se considerará otorgada CON RECURSO, respondiendo el Cliente por la solvencia de los obligados cambiarios de los Cheques, debiendo el Cliente satisfacer a su primer requerimiento cualquier importe que COLUMBIA no hubiera percibido de los Cheques detallados en el Anexo, sin necesidad de que COLUMBIA ejecute los mismos y/o interpele previamente a los obligados cambiarios. **8. CHEQUES NO PRESENTADOS AL COBRO:** En el supuesto de que el librador de los Cheques sea declarado incapaz, falleciera, se presente en concurso preventivo, o le sea decretada la quiebra, COLUMBIA estará legitimado para dejar sin efecto la cesión de tales Cheques, sin necesidad de intentar la presentación al cobro de los mismos. En tal supuesto, el Cliente quedará obligado – a sólo requerimiento de COLUMBIA con la sola mención de éste punto y sin necesidad de acreditar los supuestos fácticos que habilitan su ejercicio- a reintegrar a COLUMBIA dentro de las veinticuatro (24) horas de intimado, el valor nominal de los Cheques en cuestión, según la liquidación que COLUMBIA efectúe. **9. CAUSALES DE ACELERACION DE LOS PAGOS:** El Cliente incurrirá en mora automática, sin necesidad de interpelación previa alguna cuando: a) el Cliente incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares; b) se detectara que el Cliente ha brindado a COLUMBIA información o declaraciones falsas, erróneas o inexactas; c) alguno de los Cheques fuere rechazado por cualquier causal formal y/o sustancial establecida en la legislación aplicable (excepto rechazo por falta de pago en caso de ser una Cesión sin recurso), o no registrado por el banco girado. En dichos supuestos COLUMBIA podrá considerar caducos todos los plazos concedidos, considerándolos vencidos. El Cliente se obliga de manera irrevocable a abonar a COLUMBIA el capital adeudado con más sus intereses, costas, gastos, impuestos, honorarios y demás accesorios legales. A partir de la mora, la deuda devengará un interés moratorio del % 85 (ochenta y cinco por ciento) más un interés punitivo -como cláusula penal- equivalente al cincuenta por ciento (50%) de tasa del interés moratorio establecido precedentemente. Consecuentemente hasta su efectiva cancelación todo saldo en mora devengará los intereses moratorios y punitivos precedentemente indicados. **10. TRANSMISIÓN DE LOS CHEQUES:** El CLIENTE entregará los Cheques debidamente endosados a favor de COLUMBIA. Por los Cheques que contengan la cláusula "NO A LA ORDEN" o similar, la suscripción de cada Anexo se entenderá como una propuesta de contrato de cesión a favor de COLUMBIA de todos los derechos emergentes de tales Cheques, obligándose el Cliente a efectuar a su exclusivo costo y cargo por acto público o por medio fehaciente, según lo disponga COLUMBIA, la notificación de la presente cesión a los deudores cedidos (librador y anteriores endosantes), al banco girado y los demás actos necesarios para perfeccionar y hacer oponible a terceros la cesión a favor de COLUMBIA. Sin perjuicio de ello, COLUMBIA podrá efectuar dichas notificaciones, siendo a cargo del Cliente el costo que su realización demande. **11. PAGOS:** Todos los pagos que deba realizar el Cliente, deberán efectuarse en la sucursal de COLUMBIA mencionada en el encabezado de los presentes términos y condiciones en horario bancario o en aquella que COLUMBIA posteriormente indique a tal efecto. **12. GASTOS, COMISIONES, MULTAS E IMPUESTOS:** Todo gasto, comisión, multa, arancel, impuesto, tasa, cargo -incluyendo gastos de cobranzas extrajudiciales y/o judiciales, tasa judiciales y/u honorarios legales-, o tasa de cualquier índole que se relacione directa o indirectamente con los productos y/o servicios contratados por el Cliente, estarán a su cargo. Asimismo, serán a cargo del Cliente todos los honorarios, impuestos y/o gastos, presentes y/o futuros, que recaigan sobre: **i)** Las operaciones de cesión y/o descuento de Cheques, su instrumentación, registración, notificación, pago, ejecución y/o cancelación; y **ii)** el libramiento, aceptación, endoso, transferencia, presentación y/o protesto de los Cheques, así como las diferencias, recargos, multas o cualquier otra sanción que pudiera imponerse a COLUMBIA con motivo de deficiencias, errores, etc. en el sellado de los Cheques. **13. DÉBITOS:** El Cliente autoriza expresa e irrevocablemente a COLUMBIA para debitar de la cuenta corriente bancaria que indique en el Anexo correspondiente (aún en descubierto), los montos necesarios para poder cumplir cualquier obligación asumida con motivo de los presentes términos y condiciones. El Cliente expresamente renuncia a la facultad establecida en el Artículo 1404, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación en lo que respecta a dicha cuenta. Los débitos antes mencionados no implicarán renuncia alguna a cualquier derecho u acción que pudiere corresponderle a COLUMBIA, ni tampoco significarán novación de las obligaciones emergentes de dichos

Cheques y de su correspondiente descuento, las que subsistirán a todos sus efectos hasta la total cancelación de las deudas del Cliente con COLUMBIA por los presentes términos y condiciones.

#### IV. PRÉSTAMO EMPRESA

**1. OTORGAMIENTO, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN:** Se entenderá aceptada por COLUMBIA la solicitud de un préstamo ("Préstamo") suscripta por el Cliente mediante un anexo a los presentes Términos y Condiciones Generales y Particulares (la "Solicitud de Préstamo"), cuando COLUMBIA realice el efectivo desembolso del capital neto del Préstamo en una cuenta de titularidad del Cliente en COLUMBIA (la "Cuenta"). En dicha Solicitud de Préstamo se establecerá el importe del Préstamo, la moneda (pesos o dólares), la tasa de interés aplicable, el costo financiero total, el sistema de amortización del capital, el carácter fijo o variable de la tasa de interés, el índice de ajuste del capital (cuando procediese), la cantidad de cuotas pactadas y sus fecha de vencimiento y demás condiciones financieras del Préstamo. La entrega de los fondos quedará demostrada por recibo suscripto por el Cliente o mediante la acreditación del importe neto en su Cuenta. **2 PAGO:** Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio de COLUMBIA, en la sucursal de radicación de la Cuenta del Cliente, y/o mediante depósito y/o transferencia a la cuenta de titularidad de COLUMBIA que se indique en la respectiva Solicitud de Préstamo y/o por débito en la Cuenta del Cliente y/o donde COLUMBIA lo indique en el futuro, en horario bancario, el día de vencimiento de cada cuota. El Cliente reconoce y acepta que el único documento válido oponible a COLUMBIA, para acreditar el pago del Préstamo y/o de sus cuotas será el recibo auténtico emitido por COLUMBIA. En caso de depósito o transferencia a la cuenta de titularidad de COLUMBIA que se establezca en la Solicitud de Préstamo, el pago sólo será imputado por COLUMBIA una vez que el Cliente envíe los comprobantes de depósito realizado en tiempo y forma y los mismos sean efectivamente recibidos por COLUMBIA. Toda suma percibida por COLUMBIA se imputará en el siguiente orden: gastos, impuestos, intereses moratorios, intereses compensatorios y capital. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses, gastos o impuestos. **3. GARANTÍAS:** El Préstamo será desembolsado simultáneamente con la constitución de las garantías consignadas en la Solicitud de Préstamo, de corresponder. Si en cualquier momento, a criterio de COLUMBIA, estas no fuesen suficientes para cubrir las obligaciones del Cliente, el Cliente se compromete a ampliarlas a satisfacción de COLUMBIA. Las garantías amparan las obligaciones emergentes del Préstamo hasta el monto del capital, sus intereses - compensatorios y moratorios-, primas de seguros, costas y gastos de cobro. Estas garantías subsistirán hasta la total cancelación del Préstamo por todo concepto. Los débitos en cuenta corriente, extensiones de los plazos del Préstamo, renovaciones, prórrogas, refinanciamientos o cualquier modificación en las condiciones del Préstamo que el Cliente pudiera acordar con COLUMBIA, en ningún caso importarán novación y se considerarán convenidas con expresa reserva de las garantías otorgadas (arts. 935 y 940, segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación). **4. COMPROMISOS DEL CLIENTE:** El Cliente asume los siguientes compromisos que subsistirán hasta tanto se opere la cancelación de la deuda emergente del Préstamo solicitado por todo concepto: **i)** No enajenará ni gravará por causa ni motivo alguno los bienes que a la fecha componen su activo fijo sin autorización previa y por escrito de COLUMBIA; **ii)** Proporcionará a COLUMBIA toda la información sobre su situación patrimonial y la de gestión empresarial que COLUMBIA requiera; **iii)** En caso de ser una persona jurídica, no dispondrá la disolución anticipada, fusión, transformación o escisión de la sociedad, sin autorización previa y por escrito de COLUMBIA. Tampoco se distribuirán dividendos en efectivo en mayor medida que los resultados positivos de los balances de cierre de ejercicio, ni se reducirá el capital salvo los casos de reducción por pérdidas. **5. MORA:** El Cliente se constituirá en mora de pleno derecho y en forma automática, y COLUMBIA también tendrá el derecho a exigir el pago anticipado total o parcial de los saldos deudores en los siguientes casos, adicionales a los establecidos en la Cláusula 22 de los Términos y Condiciones Generales: **i)** si el Cliente no abonara íntegramente a su vencimiento el importe adeudado en concepto de capital y/o los intereses y/o gastos y/o costos y/o cargos correspondientes, en el tiempo y forma acordados y/o incumpliera con cualquier otra obligación bajo la presente y/o cualesquier Solicitud de Préstamo; **ii)** si el valor de las garantías otorgadas a COLUMBIA sufriesen deterioro en grado tal que, a juicio de COLUMBIA, no cubran satisfactoriamente las obligaciones emergentes de la presente y/o de cualesquier Solicitud de Préstamo, siempre que no se refuercen o reponga la garantía disminuida a satisfacción de COLUMBIA, dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de la notificación cursada por COLUMBIA; **iii)** si COLUMBIA o la autoridad competente comprobare el incumplimiento de cualquier requisito impuesto por el BCRA u otra autoridad competente para el otorgamiento o mantenimiento del Préstamo; **iv)** si el Cliente dejase de pagar los impuestos, contribuciones previsionales o de cumplir con cualquier otra obligación fiscal, legal o administrativa que no haya sido oportunamente cuestionada en legal forma; **v)** si el Cliente otorgase a terceros garantías reales sobre alguno/s de sus activos principales o enajenase una parte sustancial de sus bienes o dispusiese la transferencia del fondo de comercio o de un activo sustancial del cual fuese titular, sin la previa conformidad expresa y escrita dada por COLUMBIA; **vi)** si se verificase un cambio en los accionistas de la sociedad o si las acciones fueren entregadas en prenda, o si el cliente entrara en liquidación, se escindiera, fusionase o modificara su estructura societaria, sin la previa conformidad de COLUMBIA prestada por escrito; **vii)** si el Cliente cesara o dejare de desarrollar una parte sustancial de sus negocios y actividades y **viii)** cualquier otra situación que a criterio de COLUMBIA alterare sustancialmente la situación económico-financiera, patrimonial, operativa y/o societaria del Cliente tenidas en cuenta al otorgar el Préstamo respectivo. Producida la mora, COLUMBIA podrá considerar la deuda de plazo vencido y exigir el inmediato e íntegro pago del saldo total adeudado con más los intereses compensatorios pactados devengados y un interés moratorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio. Los intereses compensatorios y moratorios se capitalizarán cada seis (6) meses (art. 770, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación). Queda COLUMBIA igualmente facultado para retener cualquiera de los bienes, valores o títulos del Cliente en calidad de prenda si el Préstamo se encontrare en mora. Dicha prenda se liquidará de inmediato por intermedio de un corredor designado por COLUMBIA, aplicándose los fondos directamente sin necesidad de acción judicial o extrajudicial alguna, al pago de los importes adeudados. En cualquier caso, los derechos de COLUMBIA arriba mencionados se fundan en los arts. 921 y ss. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en los arts. 1393 y 1395, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, en las normas del BCRA sobre "Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria". **6. COMISIONES - GASTOS - IMPUESTOS:** Todos los gastos, comisiones, honorarios, multas, aranceles, costos, impuestos, tasas y/o contribuciones -incluyendo gastos de cobranzas, tasas judiciales y/u honorarios- que graven la presente, serán a exclusivo cargo del Cliente. El Cliente tendrá a su cargo el pago de cualquier tributo de cualquier naturaleza que exista o fuese creado en el futuro por el Gobierno Nacional, o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional o por organismos provinciales o municipales y que se relacione con el pago de todos o cualesquiera de los montos debidos de acuerdo al Préstamo que el Cliente solicite, de manera tal que todos los pagos por capital, intereses y/o cualquier otro accesorio que fuese debido en virtud del Préstamo se efectúe libre de dichos tributos. COLUMBIA en su carácter de agente de retención y/o percepción ante los fiscos nacionales y provinciales, de acuerdo a la condición fiscal del Cliente ante dicho organismo, practicará las retenciones y/o percepciones correspondientes según las normativas vigentes. A tales efectos, el Cliente se compromete a informar a COLUMBIA su situación frente al Impuesto al Valor Agregado. En caso de no hacerlo, COLUMBIA lo considerará como responsable no categorizado con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria. El Cliente se compromete a mantener indemne a COLUMBIA de cualquier reclamo que pudiera realizar el fisco y/o cualquier persona por el incumplimiento de las obligaciones impositivas que surgen de la presente. **7. NO RENUNCIA:** La omisión o demora por parte de COLUMBIA en el ejercicio de cualquier derecho o privilegio emergente del presente y/o de cualesquier Solicitud de Préstamo que al efecto se suscriba, no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al

mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá implementarlo posteriormente ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

**8. IMPOSIBILIDAD DE CEDER:** Queda expresamente prohibido para el Cliente ceder y/o de cualquier forma transferir total o parcialmente el presente, y/o los derechos y obligaciones emergentes de cualquier Préstamo contratado por el Cliente. **9. CESION:** COLUMBIA podrá ceder total o parcialmente los derechos y/u obligaciones que resulten de cualquier Préstamo solicitado por el Cliente y sus garantías, a otras entidades financieras u otros terceros, sin necesidad de la conformidad del Cliente, bastando para ello con la simple notificación al Cliente conforme a la ley. No será necesaria la notificación antes apuntada cuando se cedan derechos a los efectos previstos en el art. 70, siguientes y concordantes de la Ley N° 24.441. **10. PRECANCELACIÓN:** Cualquier Préstamo solicitado por el Cliente no podrá ser cancelado anticipadamente por el Cliente, salvo conformidad expresa de COLUMBIA y en las condiciones que se convengan. Todos los pagos parciales que COLUMBIA reciba serán aplicados del modo que COLUMBIA considere más conveniente, siguiendo el orden previsto en la Cláusula 3, todo ello sin perjuicio de la facultad de COLUMBIA de rechazar pagos parciales. **11. SOLIDARIDAD:** Queda entendido que cuando dos o más personas suscriban el presente y/o la Solicitud de Préstamo, asumen el carácter de co-deudores solidarios en los términos del art. 827 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación; con expresa aceptación de todas las cláusulas del presente y de la Solicitud de Préstamo que a los efectos se suscriba. Queda entendido que COLUMBIA podrá accionar conjuntamente contra la totalidad de los obligados bajo el presente documento o bajo la Solicitud de Préstamo, o alternativamente contra cualquiera de ellos y en este caso no implicará liberación de los restantes. **12. PRÉSTAMOS OTORGADOS A TRAVÉS DE CANALES ELECTRÓNICOS:** Si COLUMBIA habilitase el otorgamiento de Préstamos mediante canales electrónicos (incluyendo Cajeros Automáticos, Terminales de Autoservicio, u otros que se habiliten en el futuro), serán aplicables respectivamente los términos establecidos por COLUMBIA respecto a tales servicios. En tal hipótesis, el Cliente acepta irrevocablemente que regirán en lo pertinente respecto del Préstamo los términos y condiciones del presente.

FECHA: / /

LUGAR:

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
Aclaración

Verificación de Firmas y Facultades (Uso exclusivo de COLUMBIA)

### SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

El Cliente solicita por medio de la presente los Productos y/o Servicios que seguidamente se detallan:

#### I. CUENTA CORRIENTE BANCARIA

##### FIRMANTES DE LA CUENTA:

PRENOMBRE Y APELLIDO:

CARGO/TÍTULO:

PRENOMBRE Y APELLIDO:

CARGO/TÍTULO:

PRENOMBRE Y APELLIDO:

CARGO/TÍTULO:

PRENOMBRE Y APELLIDO:

CARGO/TÍTULO:

PRENOMBRE Y APELLIDO:

CARGO/TÍTULO:

PRENOMBRE Y APELLIDO:

CARGO/TÍTULO:

PRENOMBRE Y APELLIDO:

CARGO/TÍTULO:

PRENOMBRE Y APELLIDO:

CARGO/TÍTULO:

PRENOMBRE Y APELLIDO:

CARGO/TÍTULO:

PRENOMBRE Y APELLIDO:

CARGO/TÍTULO:

PRENOMBRE Y APELLIDO:

CARGO/TÍTULO:

USO DE FIRMAS: Indistinta Conjunta

##### ESQUEMA DE FIRMAS:

##### CHEQUERAS:

Cantidad de Talonarios de Cheque Común: 25 unidades:

50 unidades:

Cantidad de Talonarios de Cheque de Pago Diferido: 25 unidades:

50 unidades:

Cantidad de Formularios Continuos (1000 unidades):

Mediante la presente el Cliente autoriza a COLUMBIA a realizar el débito correspondiente en la Cuenta Corriente Bancaria por el importe que corresponda a las comisiones de impresión de los talonarios/formularios, y asimismo a destruir los talonarios solicitados en caso de no presentarse a retirar los mismos dentro de los quince (15) días de que se encuentren a su disposición en la Sucursal de radicación de la Cuenta Corriente Bancaria. Por otra parte, el Cliente toma conocimiento que el texto completo de la Ley de Cheques, y de las normas reglamentarias, se encuentra a su disposición en COLUMBIA. Asimismo, toma conocimiento que la referida reglamentación podrá ser consultada a través de Internet en la dirección [www.bkra.gob.ar](http://www.bkra.gob.ar).

TARJETA DE DÉBITO:            SÍ                    NO

**DESTINO DE LA CUENTA:**

Propósito de la Cuenta:

Monto mensual estimado de operaciones:        \$        U\$S

Los fondos serán canalizados a través de:

Depósito en efectivo            Depósito de cheques            Transferencias            Otros

Porcentaje promedio de comisión obtenida (de corresponder):

**DETALLE DE COMISIONES, INTERESES Y CARGOS:**

CONCEPTO	PRECIO ACTUAL	PRECIO VIGENTE A PARTIR DEL 03/06/2023
Comisión por mantenimiento cuenta corriente persona humana con actividad económica (M)	\$2.400,00	\$2.880,00
Comisión por certificación de cheques (E)	\$1.177,31	\$1.412,78
Comisión por custodia de cheques - Ingreso (E)	Sin cargo	Sin cargo
Comisión por custodia de cheques - Rescate (E)	Sin cargo	Sin cargo
Comisión por cheque rechazado por falta de fondos (E) <sup>(1) (2)</sup>	8,26 %	8,26 %
Comisión por cheque en consulta (E)	\$672,75	\$807,30
Comisión por cheque rechazado por motivos imputables al librador (E)	\$672,75	\$807,30
Comisión por rechazo de cheque depositado (E)	\$748,96	\$898,75
Comisión por servicio de acreditación de cheque (E)	Sin cargo	Sin cargo
Comisión por resumen de cuenta mensual (M)	Sin cargo	Sin cargo
Comisión por extracto especial a pedido por hoja en sucursal (E)	\$188,25	\$225,90
Comisión por extracto de cuenta diario (E)	\$835,37	\$1.002,44
Comisión por extracto de cuenta semanal (E)	\$743,59	\$892,31
Comisión por exceso al acuerdo (E)	\$390,00	\$468,00
Comisión por talonario por cheques - 25 - (E)	\$2.156,25	\$2.587,50
Comisión por talonario por cheques - 50 - (E)	\$4.312,50	\$5.175,00
Comisión por formulario continuo cada 1000 unidades (E)	A convenir	A convenir
Comisión por cheque de mostrador/financiero (E)	\$672,75	\$807,30
Comisión por destrucción de chequera no retirada (E)	\$1.014,00	\$1.216,80
Comisión por orden de no pagar (E)	\$931,50	\$1.117,80
Comisión por transferencias SINAPA/CBU/MEP por ventanilla (mayores a \$50.000 hasta \$300.000)(E)	\$78,98	\$500,00
Comisión por transferencias SINAPA/CBU/MEP por ventanilla (mayores a \$300.000) (E)	\$526,50	\$1.000,00
Comisión por transferencias SINAPA/CBU por medios electrónicos (mayores a \$250.000) (E)	\$631,80	\$1.500,00
Comisión por registración de cheques - Presentación (E)	Sin cargo	Sin cargo
Comisión por registración de cheques - Detalle (E)	Sin cargo	Sin cargo
Comisión por uso de cajero automático de otra entidad, misma red (E)	\$362,58	\$435,10
Comisión por uso de cajero automático de otra entidad, distinta red (E)	\$438,73	\$526,47
Comisión por uso de cajero automático en Mercosur (E)	USD 14,83	USD 17,80
Comisión por uso de cajero automático en el exterior (E)	USD 27,83	USD 33,39
Comisión por reposición de tarjetas de débito por robo o extravío (E)	\$1.044,70	\$1.253,64
Comisión por registración de cheques - Detalle (E)	Sin cargo	Sin cargo
Comisión por valores a conformar (E) <sup>(1)</sup>	Sin cargo	Sin cargo

Comisión por valores al cobro (por custodia y garantía) (E) <sup>(1)</sup>	Sin cargo	Sin cargo
Comisión por utilización de cámara compensadora por cada cheque durante mes calendario (E)	Sin cargo	Sin cargo
Comisión por certificación de firmas (E)	\$929,49	\$1.115,38
Comisión por circularización de saldos (E)	\$3.650,40	\$4.380,48
Comisión por certificaciones y comprobantes varios (E)	\$929,49	\$1.115,38
Comisión por saldos varios inmovilizados en Pesos (E)	\$917,72	\$1.101,26
Comisión de aviso de sobregiro (E)	Sin cargo	Sin cargo
Tasa de interés compensatorio de Descubierta transitorio (E)		
Tasa Nominal Anual .....	110%	110%
Tasa Efectiva Anual (CFTEA sin IVA) .....	187%	187%
Costo Financiero Total (TEA con IVA 21%) .....	254%	254%
Cargo por envío de correspondencia postal (E)	\$52,16	\$52,16

**Referencias:** Periodicidad de cobro: (M) Mensual / (E) Eventual, por transacción. (1) Sobre el total de la operación. (2) Mínimo \$82.64; máximo: \$8264.46.- / Las comisiones y cargos en moneda extranjera serán debitados de la Cuenta al tipo de cambio de referencia del BCRA del día del movimiento y viceversa. Las comisiones y cargos expuestos en la grilla no incluyen IVA. \* En caso de estar alcanzado por IVA 10,50% el CFTEA es del 219%.

FECHA:     /     /

LUGAR:

\_\_\_\_\_

Firma

\_\_\_\_\_

Firma

\_\_\_\_\_

Aclaración

\_\_\_\_\_

Aclaración

Verificación de Firmas y Facultades (Uso exclusivo de COLUMBIA)